



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0639

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y Decreto 472 de 2003

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. 43655 del 17 de octubre de 2008, se denunció el desarrollo de actividades de tala de árboles ubicado en espacio público y privado junto al Humedal Córdoba, en la localidad de Suba; como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el día 17 de octubre de 2007, en la calle 119 con Carrera 56ª, y se emitió el concepto técnico No. 1425 del 25 de Enero de 2008, mediante el cual el ingeniero que atendió la visita, informó que las autorizaciones de los tratamientos silviculturales de la Resolución SDA 827 de 2007, la cual autoriza la tala de 11 árboles en espacio público y la Resolución SDA 828 de 2007, que autoriza la tala de 56 árboles en espacio privado.

De acuerdo a lo anterior la oficina de quejas y soluciones ambientales solicitó la aclaración de dicho concepto para determinar cuantos individuos se realizaron en espacio público y cuanto en espacio privado y se realizara seguimiento por parte del Grupo de Tratamientos Silviculturales.

Mediante memorando con radicado 2008 IE 13222 del 11 de agosto de 2008, se informó que se realizó visita para emitir concepto técnico de seguimiento de las resoluciones SDA 827 y 828 de 2007 autorizadas a la constructora Marval para el predio de la Calle 119 a con carrera 56ª en límites del Humedal Córdoba y Parque del Osos.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0639

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de tratamientos ilegales en arbolado urbanos, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. 43655 del 17 de octubre de 2008, se denunció el desarrollo de actividades de tala de árboles ubicado en espacio público y privado junto al Humedal Córdoba, en la localidad de Suba.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Kennedy.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado